



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 24 DE ENERO DE 1943

NUM. 24

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de enero de 1943 sobre supresión del impuesto de Cédulas personales.—Páginas 824 a 826.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de enero de 1943 por la que se concede super-preferencia en el suministro de materiales o elementos necesarios para la reparación de los buques-tanques «Castillo Almenara» y «Campomanes», pertenecientes a la flota del Monopolio de Petróleos.—Página 826.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de enero de 1943 por la que se declaran jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.—Página 826.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Indemnizaciones (Personal civil marroquí).—Orden de 17 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 827 a 842.

Ingresos.—Orden de 21 de enero de 1943 por la que se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardias de esta especialidad, con destino a las Comandancias que se indican, al personal que se relaciona.—Páginas 826 y 827.

MINISTERIO DE MARENA

Plazas de gracia.—Orden de 18 de enero de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don José María y don Santiago Alonso Zapatero.—Página 842.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Gómez Gómez, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Página 842.

Otra de 14 de enero de 1943 por la que se invalidan las notas desfavorables de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 842.

Orden de 14 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Angulo Martínez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 842.

Otra de 15 de enero de 1943 por la que se deniega la invalidación de nota desfavorable del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Velasco Pérez.—Página 842.

Otra de 15 de enero de 1943 por la que se da de baja en el escalafón de los de su clase a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 842.

Otra de 18 de enero de 1943 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel de Cárdenas Rodríguez.—Página 842.

Otra de 18 de enero de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Maestro del Cuerpo de Prisiones don Jesús López Gerada.—Página 843.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de enero de 1943 por la que se fija plazo para que las Sociedades comprendidas en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942, puedan optar sobre el régimen de cuota mínima por la Tarifa tercera de Utilidades.—Página 843.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de enero de 1943 por la que se dispone se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1943, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de servicios aprobados en los años 1934 al 43 que están sin ejecutar.—Página 843.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 19 de enero de 1943 por la que se convocan oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Páginas 843 y 844.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes e interesados en la Fundación de «Memoria Bonilla» instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo).—Página 844.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 283 a 292.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 19 DE ENERO DE 1943 sobre supresión del Impuesto de Cédulas personales.

Se acomete en la presente Ley una reforma parcial de la Hacienda provincial, con el propósito de asegurar la más completa armonía entre los recursos propios de estas Corporaciones y los impuestos que constituyen el sistema tributario del Estado.

Las razones que justifican la reforma se muestran con perfecta claridad. El Impuesto de Cédulas personales recae sobre el mismo objeto de la Contribución general sobre la Renta: la renta sintetizadora de todos los ingresos, percibida por las personas individuales. Buena prueba de ello es que varios de los proyectos de Ley que precedieron a la introducción en España de esta Contribución en mil novecientos treinta y dos tomaban como punto de partida el antiguo Impuesto de Cédulas personales, perfeccionando sus preceptos y ampliando las posibilidades de su desarrollo. Mientras la Contribución sobre la Renta se mantuvo en un terreno restringido de gravar solamente rentas de elevada magnitud, podía admitirse la coexistencia de ambos gravámenes, ya que, si no abundaban razones teóricas que lo justificasen, tampoco podían alegarse inconvenientes prácticos de excesiva importancia. Mas al ampliarse las bases de esta Contribución, orientación claramente marcada en la última Ley de Reforma Tributaria de mil novecientos cuarenta, la doble imposición que se origina por la coincidencia de soberanías fiscales comienza a dejar sentir sus efectos sobre el contribuyente y, sobre todo, cierra el paso al Estado para ulteriores reformas en un instrumento fiscal que por su naturaleza y estructura tiene tanto valor como institución financiera que como medida de la más alta significación política y social.

Se ha buscado cuidadosamente una solución para que los presupuestos de los Organismos provinciales afectados por la reforma no pierdan su actual situación de equilibrio. El Estado abonará a las Diputaciones la cantidad precisa para compensar los ingresos obtenidos por el Impuesto que se suprime. Los cupos que por esta razón se establecen se basan en fórmulas flexibles para asegurar a las Haciendas provinciales la necesaria elasticidad que les permita hacer frente a futuras y legítimas aspiraciones de mejora de los servicios que les están encomendados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres se suprime el Impuesto de Cédulas personales. Desde esta fecha las Diputaciones no podrán tomar ningún acuerdo de recaudar este impuesto, aunque las cédulas correspondan a ejercicios anteriores. Sin embargo, subsistirá la acción administrativa de las Diputaciones provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga del de prescripción legal.

Artículo segundo.—Entre los recursos de las Diputaciones provinciales enumerados en el artículo doscientos nueve del Real Decreto Ley de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco figurará, en quinto lugar, el «Cupo de compensación tributaria» satisfecho por el Estado. Este cupo estará integrado por la suma de dos cantidades: el cupo mínimo y el cupo complementario.

Artículo tercero.—El cupo mínimo consistirá, para cada Diputación provincial, en el promedio de la recaudación efectivamente obtenida durante el bienio mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos por el Impuesto de Cédulas personales. Se computará la recaudación, tanto por corriente como por resultas de ejercicios cerrados, en período voluntario y ejecutivo, deducidos los gastos de administración y cobranza que especialmente le estén afectos.

Artículo cuarto.—La fijación del cupo mínimo se efectuará en cada provincia por una Comisión mixta, presidida por el Delegado de Hacienda y formada por el Abogado del Estado, Interventor de Hacienda, Administrador de Rentas y tres representantes de la Diputación provincial. Además, actuará de Secretario, con voz y voto, el que lo sea de la Diputación. Esta Comisión estará facultada para pedir y examinar cuantos documentos y antecedentes existan en las Diputaciones provinciales, que sean utilizables para el

mejor cumplimiento de su misión. Si la Comisión llegase a un acuerdo, levantará acta de su resolución, que será trasladada al Ministerio de Hacienda por conducto del Delegado. Si, por el contrario, no se alcanzasen la conformidad de todos sus componentes, remitirá las actuaciones al expresado Departamento, acompañadas de informes razonados de los representantes del Estado y de la Diputación y de cuantas aclaraciones consideren oportunas. El Ministro de Hacienda decidirá, fijando el cupo mínimo, sin ulterior recurso.

Artículo quinto.—El cupo complementario consistirá en una cantidad anual fijada por el Ministerio de Hacienda por periodos de cinco años. Esta cantidad comenzará a hacerse efectiva a las Diputaciones a partir del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco. Su determinación y las rectificaciones quinquenales posteriores se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera.—Se determinará para cada provincia, con referencia a todos y cada uno de los años del quinquenio anterior a aquel en que vaya a surtir efectos el cupo complementario, el exceso anual de la recaudación obtenida por la Contribución general sobre la Renta en la provincia de que se trate en relación con el cupo mínimo asignado a la Diputación respectiva, conforme al artículo tercero de esta Ley. La suma de todas las diferencias constituirá la base de comparación para determinar el cupo.

Segunda.—Podrá destinarse anualmente a satisfacer el cupo complementario de todas las Diputaciones una cantidad que, en total, no exceda del veinte por ciento de la base de comparación determinada en la regla anterior. La cantidad precisa se fijará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Tercera.—La cantidad autorizada de acuerdo con la regla anterior se distribuirá entre todas las Diputaciones, de la siguiente manera:

a) Dos terceras partes se repartirán automáticamente entre todas las Diputaciones, en proporción directa a los respectivos excesos de recaudación a que alude la regla primera.

b) La tercera parte restante se distribuirá discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda entre las Diputaciones que hubiesen obtenido menor exceso de recaudación y tuvieran mayores necesidades por las obligaciones a su cargo.

Cuarta.—El cupo complementario para cada provincia no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento del cupo total que viniera percibiendo durante el quinquenio anterior. Si fuera preciso, se rebajará la cantidad que le corresponda conforme al apartado a) de la regla tercera, hasta dar cumplimiento a esta limitación. El sobrante se destinará a incrementar el fondo del apartado b) de la referida regla.

Quinta.—Por excepción, se realizarán los cálculos para fijar el primer cupo complementario tomando en consideración solamente los resultados del bienio mil novecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sexta.—No podrán ser objeto de recurso alguno las resoluciones del Ministerio de Hacienda por las que se aprueben los cálculos o se realice la distribución de las cantidades determinadas en el presente artículo.

Artículo sexto.—En el presupuesto de gastos del Estado se habilitarán anualmente los créditos necesarios para satisfacer a las Diputaciones provinciales el cupo de compensación tributaria. El cupo se abonará por periodos vencidos, trimestrales para el cupo mínimo, y semestrales para el complementario.

Artículo séptimo.—La supresión del Impuesto de Cédulas personales no perjudicará a la participación que pudiera corresponder a los Ayuntamientos conforme a la disposición N) del artículo doscientos veintiséis del Real Decreto Ley de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, subsistiendo las obligaciones impuestas a las Diputaciones.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones precisas, para sustituir la cédula como documento de identidad personal. Mientras tanto surtirá plenos efectos la última cédula expedida por la Diputación provincial.

Artículo noveno.—Las Diputaciones que hubiesen aprobado ya sus presupuestos para el año mil novecientos cuarenta y tres e incluido entre sus recursos el impuesto de Cédulas personales, deberán proceder a rectificarlos para ponerlos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean preci-

sas para el desarrollo y ejecución de esta Ley. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1943 por la que se concede super-preferencia en el suministro de materiales o elementos necesarios para la reparación de los buques-tanques «Castillo Almenara» y «Campomanes», pertenecientes a la flota del Monopolio de Petróleos.

Excmos. Sres.: Cuando se iniciaba un notable mejoramiento de la situación general, en lo que se refiere al abastecimiento de productos petrolíferos, los recientes accidentes ocurridos a los buques-tanques «Castillo Almenara» y «Campomanes», han venido a reducir notablemente la capacidad del transporte de la flota de CAMPSA, única con la que se puede contar en los momentos actuales para el abastecimiento de productos petrolíferos en España.

Es de todo punto necesario recuperar en plazo brevísimo el tonelaje averiado, dado que el programa de nuevas construcciones se realiza con retraso extraordinario sobre el plan previsto, retraso imputable, tanto a los astilleros constructores como a las distintas Empresas que, teniendo concertados suministros de elementos indispensables para el equipado de los buques, no los han realizado dentro de los plazos señalados, y también algunas Entidades oficiales que no cursaron en forma preferente los pedidos de materiales necesarios.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º El suministro de materiales o elementos necesarios para la reparación de los buques-tanques «Castillo Almenara» y «Campomanes», perte-

necientes a la flota del Monopolio de Petróleos, tendrá carácter de absoluta preferencia.

2.º Los astilleros o Empresas con quienes se hubiesen concertado obras o suministros de materiales y no realicen unas u otras dentro de los plazos convenidos, incurrirán en responsabilidad, la cual se hará efectiva por el Ministerio de Hacienda mediante la imposición de sanciones económicas a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, y que podrá llegar hasta la cifra de 50.000 pesetas

3.º Si las entidades oficiales obligadas a ello, no cursaran los pedidos de materiales con la preferencia absoluta a que se refiere el apartado primero de esta disposición, siempre que fueran formulados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, dicho Centro dará cuenta al Ministerio respectivo, para los efectos de responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda e Industria y Comercio y Delegado del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se declaran jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Ventura Batalla y Ruiz de Gamarra y don Angel Duperier Diez, que cumplen la edad reglamentaria el día 2 y 22 de febrero próximos, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Ingresos

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Guardias de esta especialidad, con destino a las Comandancias que se indican, al personal que se relaciona.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de octubre último («D. O.» núm. 240), se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Guardias de esta especialidad, con destino a las Comandancias que se indican, al personal que figura en la siguiente relación, que da principio con Teófilo Elías Caballero y termina con José Ramón Novo Varela.

Los Guardias procedentes de las

fuerzas de Infantería de costas y fronteras que solicitaron su pase a las de Mar serán examinados conforme previene la regla quinta de la Orden de 31 de marzo último («D. O.» núm. 80) en las Comandancias a que pertenecen actualmente.

Los individuos procedentes del Ejército verificarán su presentación en aquellas Unidades de costas o fronteras más próximas, también, a su residencia o destino, para sufrir el examen prevenido.

Una vez efectuados los exámenes de que se hace mención anteriormente, los Jefes de Tercio o Comandancia cumplimentarán con urgencia cuanto se dispone en la regla sexta de la Orden últimamente citada, contando los aspirantes con el plazo de un mes para presentarse a las Comandancias de destino:

Teófilo Elías Caballero, de la 134 Comandancia, a la 231.

Juan Dopico Pociña, de la Plana Mayor del 37 Tercio, a la 237 Comandancia.

Gregorio Delgado González, de la 138 Comandancia, a la misma.

Félix Fombellido Toquero, de la 238, a la misma.

Jesús Suberviola Ramírez, de la 238, a la misma.

José Aparicio Acarregui, de la 238, a la misma.

Manuel Morales Mariscal, de la 333, a la 231.

Simón Espejo Francés, de la Plana Mayor del 32 Tercio, a la 232 Comandancia.

Claudio Durán Gago, de la 239 Comandancia, a la 238.

Aurelio Carrasco Pacheco, cabo del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, a la 333 Comandancia (Ronda).

Eduardo Maceiras González, cabo segundo de maniobra de la dotación del Guardacostas «Arcilla», a la 232 (Murcia).

Carlos Sanjuán Muriedas, marinero, con destino en la Comandancia Militar de Marina de Santander, a la 138 (Gijón).

Joaquín González Rodríguez, cabo, licenciado, residente en Esposende, a la 237 (Lugo).

Rafael Gil Oliva, marinero, licenciado, residente en Algeciras, calle del Teniente Riera, núm. 6, a la 138 (Gijón).

Juan Amores Amores, cabo de Infantería de Marina, licenciado, residente en Palmones (Cádiz), a la 138 (Gijón).

Francisco Díaz Alemán, soldado, licenciado, residente en Algeciras, calle

Patio Soto (Villa Vieja) a la 138 (Gijón).

José Fernández Senet, marinero, licenciado, residente en Cádiz, calle de San Juan de Dios, número 2, a la 234 (Cádiz).

Antonio García Orta, soldado, licenciado, residente en Huelva, barrio Reina Victoria, calle E, número 12, a la 238 (Bilbao).

Matías Marsella Fernández, cabo, licenciado, residente en Isla Cristina (Huelva), calle Angosta, número 21, a la 238 (Bilbao).

Juan Martín Pineda, cabo primero, licenciado, de Infantería de Marina, residente en Málaga, calle de Marcos Gómez, número 10, a la 141 (Palma de Mallorca).

Luis Soler Sánchez, cabo, licenciado, residente en Barbate (Cádiz), carretera del Faro, a la 238 (Bilbao).

José Corrales Martínez, marinero, licenciado, residente en Barbate (Cádiz), calle de Cádiz, número 16, a la 135 (Sevilla).

Agustín Quirós Ortega, soldado de Infantería de Marina, licenciado, residente en Algeciras (Cádiz), Hotel Garrido, número 26, a la 134 (Algeciras).

Francisco Regén Sambrino, marinero, licenciado, residente en Algeciras (Cádiz), calle Catalanes, número 6, a la 135 (Sevilla).

Robustiano Santos Blanco, marinero, licenciado, residente en Corcubión (La Coruña), a la 237 (Lugo).

Luis Lariño Fernández, marinero, licenciado, residente en La Coruña, calle de Cabaña, número 14 duplicado, a la 237 (Lugo).

Manuel Fernández Martínez, soldado, licenciado, residente en La Coruña, calle de Orzán, número 113, a la 237 (Lugo).

Manuel Verdura Tacón, marinero, licenciado, residente en Isla Cristina (Huelva), a la 234 (Cádiz).

Felipe García García, marinero, licenciado, residente en Serantes-Oleiros (La Coruña), a la 237 (Lugo).

Valerio Sanjurjo Pérez, soldado, licenciado, residente en Betanzos (La Coruña), a la 237 (Lugo).

Manuel Martínez Barreiro, marinero, licenciado, residente en Redondela (Pontevedra), a la 137 (Pontevedra).

José Bañón Piqueres, Cabo, licenciado, residente en Vigo, calle del Hospital, número 17, a la 137 (Pontevedra).

Baltasar Barca Lois, marinero, licenciado, residente en Vigo (Pontevedra), calle del Paraguay número 4, a la 137 (Pontevedra).

Francisco Alegre Prieto, soldado licenciado, residente en Cádiz, calle de San Servando, número 1, a la 138 (Gijón). Debe efectuar su presentación para ser examinado con los siguientes documentos: certificado de antecedentes penales, de nacimiento legalizado, de estado civil, de conducta y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y certificado de servicios, sin cuyo requisito no será admitido en el Cuerpo.

Damián Sendra Moráquez, marinero, licenciado, residente en Mánaga, calle de Pozos Dulces, número 9, a la 232 (Murcia). Debe efectuar su presentación para ser examinado con el certificado de servicios sin cuyo requisito no podrá ser admitido en el Cuerpo.

José Ramón Novo Varela, marinero, licenciado, residente en Betanzos (La Coruña), a la 137 (Pontevedra). Debe efectuar su presentación para ser examinado con el certificado de servicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en el Cuerpo.

Madrid, 21 de enero de 1943.

ASENSIO

SURSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 17 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Buyemaa B. Yilali B. Tameb	Madre Rep.	Beni Buifurur	Algana	Ulad Hamu
Sel-lam B. Hamed B. Grida	Idem	Jolot	Aguamara	Idem
Abdelah B. Mohamed B. Boaza	Padre	Idem	Idem	Diab
Fatima Bt. Abselam B. Suani	Madre	Larache	Larache	Guibab
Rahama Bt. Mohamed B. Alud Urrigali	Viuda	Tetuán	Tetuán	Layun-Fez
Aixa Bt. Si Mohamed B. Frixi	Madre	Zona Francesa	Jolot	Maagda
Mustafá B. Mohan B. Amar	Padre	Masucha	Farhana	Amarana
Mohamed B. Al-lal B. Zaanán	Padres	Quebdana	Sihanin	Ulad Lahasen
Zineb Bt. Ali B. Kaddur				
Munat Bt. Yebel B. Urrigali	Madre	Bni Urriaguel	Yebel	Malu
Fatma Bt. Soliman B. Amar	Idem	Idem	Idem	Sammar
Kaddur B. Dahaman B. Mohamed	Padres	Bni Buyahi	Ulad Moahn	U. Amar
Arkia Bt. Mohan B. Bukir				
Hadduch Bt. Hach Ahmed B. Chaini	Padre Rep.	Anyera	Gbaulen	Daher
Hansa Bt. Lahsen B. Moahmed Serradi	Viuda	Tetuán	Sidi Talha	Aguada
Fatima Bt. Hamed B. Boaza	Madre	Jolot	Yumaa e' Tolba	Bu-Aachad
Rhama Bt. Taami B. Haxmi	Idem	Idem	Alcázar	Farnas
Mimuna Bt. Ali B. Fifi Tahar	Padre Rep.	Rif	Tensamar	Trugo
Halima Bt. Moham B. Aisa B. Moh Serradi	Viuda	Ceuta	Principe	—
Fattuch Bt. Ahmed B. Aisa	Madre	Beni Urriaguel	Bni Yebel	Ait Sohora
Mohamed B. Mohamed B. Ahalilu	Padres	Idem	Ain Yusef	U. Alf-Axdir
Fatma Bt. Mohamed B. Kaddu				
Sodia Bt. Abdelaruet B. Zeraulia	Madre	Tetuán	Sidi Talha	C. de Sadisi
Mohamed B. Layasi B. Kantef	Padre	Ajmas Alto	Tangaia	Bustaf
Hadiya Bt. Ahmed B. Mohamed	Madre	Jolot	Alcázarquivir	Sidi Tiyanin
Ahmed B. Abdeselah B. Mohamed	Padres	Sumata	Aquersan	—
Rahama Bt. El Bachir B. Mohamed				
Rahama Bt. Moh B. Abdenebi	Madre	Anyera	Raharai	Melusa
Mimuna Bt. Hach B. Mohamedi	Idem	Beni Am-mart	Ulas Said Yebel	S. Budda
Mohtar B. Chaabun B. Mohamed	Padres	Metalsa	Ulad Brahim	Ulad Mohamed
Aicha Bt. Ahmed				
Safia Bt. Mohamed B. Kaddur	Madre	Masucha	Nador	U. Buhia Laras
Mamat Bt. Haddu B. Amar	Idem	Beni Ulichek	Asaroh	Talilit
Mohamed B. Abdelah B. Smama	Padres	Larba (Z. F.)	U. Ali Hamed	U. Ali Mansor
Arkia Bt. Mohan B. Dauí				
Fatma Bt. Hamed B. Mohan	Viuda	Beni Buifurur	Seganaga	Afra
Tucha Bt. Mohan B. El Faki	Idem	Ceuta	Hadu	P. de Haddu
Sodia Bt. Ali El Hach Yebel	Idem	Tánger	Mesal-la	—
Aicha Bt. Abselam	Madre	Zona Francesa	Arbaia	Arbaia
Aicha Bt. Embark B. Kaddur	Idem	Rahna	Lehachda	Sidi Abdelkrin
Nahar B. Azus B. Taher Rahamani	Padres	Idem	Idem	Idem
Meheyuba Bt. Lahsen B. Al-lal				

QUE SE CITA

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
1.250,00	Mohamed B. Buyemaa B. Yilali	Regulares Ceuta, 3 (1).....	Soldado	14.198
1.250,00	Hamed B. Sel-lam B. Hamed	Idem (1).....	Idem	26.153
2.500,00	Mohamed B. Abdelah B. Boaza	Idem (1).....	Idem	17.787
2.500,00	Moh B. Sel-lam B. Maludi	Idem (1).....	Idem	25.606
2.500,00	Admed B. Butahar B. Urriagall	Idem (1).....	Idem	15.276
2.500,00	Mohamed B. Abselam B. Lehxab	Idem (3).....	Idem	18.658
2.500,00	Ahmed B. Mustafa B. Hammu	Idem (1).....	Idem	18.825
2.500,00	Mohamedi B. Mohamed B. Al-lal	Idem (3).....	Idem	17.176
2.500,00	Seddik B. Abdelah B. Seddik	Idem (3).....	Idem	Sin número.
2.500,00	Amar B. Moh B. El Kefas	Idem (3).....	Idem	Sin número.
2.500,00	Dahaman B. Kaddur B. Dahaman	Idem (3).....	Idem	17.517
1.250,00	Mohamed B. Ahmed B. Holti	Idem (3).....	Idem	15.525
2.500,00	Buxta B. Mohamed B. Holti	Idem (3).....	Idem	12.737
2.500,00	Hamed B. Mohamed B. Menasar	Idem (1).....	Idem	25.748
2.500,00	Haxi B. Haxmi B. Haxmi	Idem (3).....	Idem	17.057
1.250,00	Hamed B. Abselam B. Mohamed	Idem (3).....	Idem	15.949
2.500,00	Kassem B. Mohamed B. El Garbauí	Idem (3).....	Idem	9.894
2.500,00	Liasid B. Sel-lam B. Soliman	Idem (3).....	Idem	23.118
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Mohamed	Idem (3).....	Idem	15.489
2.500,00	Enfaddal B. Al-lal B. Abdeluaret	Idem (3).....	Idem	18.320
2.500,00	Peddal B. Mohamed B. Layasi	Idem (3).....	Idem	18.424
2.500,00	Tahar B. Meki B. Ahmed	Idem (3).....	Idem	15.012
2.500,00	Ahmed B. Ahmed B. Abdeselam	Idem (3).....	Idem	24.356
2.500,00	Abdeselam B. Mohamed B. Abdad	Idem (3).....	Idem	15.624
2.500,00	Hamedi B. Mohamed B. Ahmed	Idem (3).....	Idem	Sin número.
2.500,00	Ahmed B. Mohtar B. Chaabun	Regulares Albuernas, 5 (3).....	Idem	6.787
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Mokadem	Idem (3).....	Idem	3.501
2.500,00	Mohan B. Ukedam B. Amar	Idem (3).....	Idem	10.302
2.500,00	Mohan B. Mohamed B. Abdelah	Idem (3).....	Idem	11.760
2.500,00	Mimun Ben Kaddur B. Haddu	Idem (1).....	Idem	2.543
3.000,00	Ahmed B. Mohamed B. Marrachi	Regulares Ceuta, 3 (3).....	Cabo	11.480
2.500,00	Ahmed B. Abdelah B. Bakali	Tiradores Ifni, 6 (1).....	Soldado	3.406
2.500,00	Abdelah B. Taher B. Abderrahman	Idem (1).....	Idem	3.412
3.000,00	Buxma B. Lahsen Rahamani	Idem (1).....	Cabo	205
2.500,00	Aisa B. Nasar B. Azus	Idem (1).....	Soldado	293

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Fatma Bt. Haxmi B. Aiad	Madre	El Fahs	Bahamien	Ben Naxmi
Zukina Bt. Mohamed B. Ali	Idem	Larosien	Mehaldia	Tarfala
Mebula Bt. Soliman B. Uld. Mohamed	Idem	Ulad Baata	B. Echel Si Mersad	
Meriem Bt. Si Mihamed B. Dahda	Idem	Ulad Aberi	Hadiguel	Butilmit
Fatima Bt. Mohamed B. Lehebid	Viuda	Garbia	Ulad Sbita	Ulad Farek
Fatima Bt. Kassem B. Kassem	Madre	Quezaou Francesa	Beni Kotem	Petress
Hadduch Bt. Mohamed B. Tahami	Viuda	Tetuán	Blat	Talaa
Aicha Bt. Ali B. Mohamed	Madre	Beni Hosmar	Uad	Ben Karrich
Ali B. Hach B. Abdokader	Padre	Tánger	Bukoya	
Aixa Bt. Drasi B. Mohamed	Madre	Iarache	Buaret	Alcazaba
Mamma Bt. Chaib B. Huali	Idem	Beni Buyahi	Ulad Sud	Absdenia
Mohamed B. Aljul B. Nasar	Padres	Beni Chica	Beni Ammart	Tisa
Mamat B. Duduch B. Ahmade	Idem	Uadras	Uesti	Bu-mesar
Ahmed B. Mohamed B. Chefrar	Idem	Uadras	Uesti	Bu-mesar
Fatma Bt. Maalen B. Tuhami	Idem	Uadras	Uesti	Bu-mesar
Aixa Bt. Mohamed B. Buselhan	Madre	Jolot	Alcázarquivir	Ded Salani
Ahmed B. Ahmed B. Mohan	Padres	Metalsa	Ubrahim	U. Mohan
Fatma B. Moham B. Achar	Padres	Metalsa	Ubrahim	U. Mohan
Fatma Bt. Mimun B. Amar	Madre	Idem	U. Daud	Igankinen
Aicha Bt. Mizzian B. Mohamed	Idem	Idem	Idem	Aint Alaj
Sohora Bt. Mimun B. Mohamed	Idem	Idem	U. Sakm	U. Daud
Taimunt Bt. Mimun B. Ahmed Mizzian	Idem	Idem	Idem	Zeruala
Fatma Bt. Abdelah B. Aberkan	Idem	Idem	U. Braham	U. Mohan
Fatma Bt. Hamed B. Mohamed	Idem	Beni Urriaguel	Ait Yusef	Ait Musa
Mamat Bt. Mohamed B. Hach	Idem	Tensaman	Beni Buyid	Echebantem
Mimun B. Mohamed B. Abderrahaman	Padres	Ulad Settut	U. Buyahi	U. Busian
Aicha Bt. Mohamed B. Butiel	Padres	Ulad Settut	U. Buyahi	U. Busian
Ianna Bt. Amar B. Taimunt	Madre	Quebdana	Lehedara	— — —
Mohamed B. Amar B. Chauha	Padre	Idem	Idem	— — —
Mohamed B. Mohatar B. Mohatar	Padres	Ulad Settut	U. Dauli	— — —
Halima Bt. Al-lal B. Kaddur	Padres	Ulad Settut	U. Dauli	— — —
Hach B. Abderrahaman B. Mohamed Legdu	Idem	Quebdana	Sahonin	U. Ahmed
Nununt Bt. Mohamed B. Busfia	Idem	Quebdana	Sahonin	U. Ahmed
Hammu B. Buzian B. Ahmed	Idem	Idem	Ben Quiatem	— — —
Fatma Bt. Haddu B. Lahasen	Idem	Idem	Ben Quiatem	— — —
Ali B. Ahmed B. Ramadan	Idem	Idem	Lehadara	— — —
Fatima Bt. Mohamed B. Lach	Idem	Idem	Lehadara	— — —
Mohamed B. Haddu B. Mohamed	Idem	Idem	Bualatiem	— — —
Fatma Bt. Mohamed B. Hach	Idem	Idem	Bualatiem	— — —
Aisa B. Ali B. Kassen	Idem	Ulad Settut	U. Buyahin	— — —
Mennuch Bt. Sagdad B. Ahmed	Idem	Ulad Settut	U. Buyahin	— — —
Mohamed B. Mohamed B. Si Mohamed	Idem	Quebdana	Cheraui	— — —
Luisa Bt. Mohamed B. Haddu	Idem	Quebdana	Cheraui	— — —

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
4.500,00	Abselam B. Mohamed B. Nasini	Idem (3).....	Sargento ..	
2.500,00	Ali B. Hadari B. Abderrahman	Idem (3).....	Soldado	2.132
2.500,00	Mohamed B. Bachir B. Brahim	Idem (3).....	Idem	6.151
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Zein	Idem (3).....	Idem	6.274
2.500,00	Mohamed B. Abdeselam B. Abderrahman	Idem (1).....	Idem	24.603
2.500,00	Lalaxi B. Mohamed B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	21.027
2.500,00	Tuchaib B. Brahim B. Dukali	Idem (1).....	Idem	3.890
2.500,00	Abdeselam B. Ali B. Meludi	Idem (1).....	Idem	3.704
2.500,00	El Mehdi B. Ali Hach Abdelkader	2Regulares Tetuán, 1	Idem	1.000
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Hamadi	Idem	Idem	35.002
2.500,00	Embarek B. Mohamed B. Alad Moh	Idem (1).....	Idem	377
2.500,00	Mimun B. Mohamedi B. Al-Jul	Idem (1).....	Idem	10.768
2.500,00	Mohamed B. Ahmed B. Chefrar	Idem (1).....	Idem	19.184
2.500,00	Yilali B. Buxta B. Holti	Idem (1).....	Idem	15.169
2.500,00	Mehan B. Ahmed B. Ahmed	Regulares Melilla, 2 (1).....	Idem	20.151
2.500,00	Mohan B. Mizzian B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	27.968
2.500,00	Mohamed B. Amar B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.152
2.500,00	Ahmed B. Mohan B. Al-lal	Idem (1).....	Idem	16.728
2.500,00	Ahmed B. Ali B. Abdelah	Idem (1).....	Idem	16.644
2.500,00	Mohamed B. Haddu B. Mehan	Idem (1).....	Idem	25.529
2.500,00	Tuhami B. Chaib B. Hach	Idem (1).....	Idem	14.956
2.500,00	Amar B. Mokadem B. Hach Mohamedi	Idem	Idem	24.084
2.500,00	Lahadar B. Mimun B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	15.648
2.500,00	Mohamed B. Lasar B. Uaras	Idem (1).....	Idem	17.384
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Amar	Idem (1).....	Idem	16.661
2.500,00	Mimun B. Mohamed B. Mohatar	Idem (1).....	Idem	17.471
2.500,00	Ahmed B. Abderrahman B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	16.222
2.500,00	Mohamed B. Hammu B. Buzian	Idem (1).....	Idem	2.129
2.500,00	Duduch B. Ali B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	18.892
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Haddu	Idem (1).....	Idem	18.708
2.500,00	Ahmed B. Aisa B. Ali	Idem (1).....	Idem	17.102
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	14.499

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Hach B. Ali B. Mohamed Taadan	Padres	Quebdana	Saharaul	— — —
Mimuna Bt. Mohatar B. Budlal				— — —
Mehad B. Hach B. Mehan	Idem	Idem	Lahanin	— — —
Fatma Bt. Ahmed B. Lauari				— — —
Mohamed B. Mohatar B. Emabark	Idem	Ulad Settut	U. Chif	— — —
Kal-la Bt. Taieb B. Bustafa				— — —
Mohamed B. Haddu B. Mehdi	Padre	Quebdana	U. Laud	— — —
Mohamed B. Soliman B. Mohatar	Idem	Ulad Settut	Moadin	— — —
Mohamed B. Haddu B. Mehdi	Padres	Quebdana	U. El Hach	— — —
Fatma Bt. Mohamed B. Berkias				— — —
Mimun B. Kaddur B. Hammu	Idem	Beni Snasen	Ben Hadif	— — —
Yamina Bt. Mohamed B. Cherak				— — —
Arkia Bt. Ahmed B. Belgasi	Madre	Beni Said	U. Abdeselam	— — —
Mohamed B. Ahmed B. Buhdaid	Padres	Beni Tuzin	Ben Taaban	— — —
Achuş Bt. Taher B. Buchaib				— — —
Fatma Bt. Mohamed B. Lahasen	Madre	Quebdana	Berkauien	— — —
Shonja Bt. Ahmed B. Bachir	Idem	Ulad Settut	U. Buyahia	— — —
Sahara Bt. Ali B. Auari	Idem	Quebdana	Sahanien	— — —
Hatu B. Soliman B. Hach Bachir	Padre	Ulad Settut	Moadin	— — —
Salah B. Ahmed B. Musa	Idem	Idem	U. Buyahi	Ud-deseir
Talima Bt. Hach B. Mohan	Madre Rep.	Quebdana	Lahadara	U. Taihefele
Mohamed B. Haus B. Mokadem	Padre Rep.	Idem	Idem	Idem
Mohamed B. Lesiam B. Haddu	Padres	Ulad Settut	U. Daud	U. Abdelah
Safia Bt. Mohatar B. Mohamed				— — —
Safia Bt. Mohatar B. Gurari	Madre	Idem	Moadin	U. Mansor
Mamat Bt. Bustafa B. Mohamed	Idem	Quebdana	U. Daud	U. Mosaad
Abdelkder B. Larosi B. Ahmed	Padre	Idem	Idem	U. Musa
Ali B. Mohamed B. Makran	Idem	Idem	Bualatiem	Ikachen
Bachir B. Mohamed B. Bakoba	Idem	Idem	Lahadara	U. Aisa
Hakima Bt. Kaddur B. Mohamed	Madre	Ulad Settut	Moadin	Drasa
Haddu B. Al-lal B. Mehan	Padre	Quebdana	Berkauien	U. Israel
Fatma Bt. Ali B. Mohatar	Madre	Idem	U. El Hach	Sidi Hadda
Auisa Bt. Ali B. Auisa	Idem	Idem	Idem	U. Yusef
Fatma Bt. Mohamed B. Aisa	Idem	Idem	Bulatiem	Ait Ahmed
Arkia Bt. Mohatar B. Mohamedi	Idem	Idem	U. El Hach	Moratiem
Zineb Bt. Al-lal B. Mohamed	Idem	Idem	Cheraui	Zaula
Fatma Bt. Haddu B. Dardot	Idem	Idem	Bulatiem	Ikauchen
Tlaitmas Bt. Amar B. Hach	Idem	Idem	El Lehedara	U. Mohan
Fatma Bt. Mohamed B. Ali	Idem	Idem	Lahadara	U. Asas
Nunut Bt. Ahmed B. Bugri	Idem	Idem	Benkiatem	Ifergan
Hadiya Bt. Mohamed B. Hammu	Idem	Beni Tuzin	Ben Belaid	Sus
Fatma Bt. Al-lal B. Nasar	Idem	Beni Said	Ameyao	Aluana
Mamat Bt. Mohan B. Mohatar	Idem	Ulad Settut	Leheyen	— — —
Yamina Bt. Lahasen B. Chila	Idem	Quebdana	Bulatiem	Bu Ahmed
Fatma Bt. Havh B. Mohamed	Idem	Idem	U. Daud	U. Ahmed
Fatma Bt. Mohamed B. Hach	Idem	Idem	U. El Hach	U. Yusef
Nunud B. Ahmed B. Si Embada	Viuda	Idem	Berkauien	— — —
Fatima B. Ali B. Hach	Madre	Idem	Lahadara	Alad Hach

Indemniza-
ción que debe
percebir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Hassan B. Ali B. Mohamed	Regulares Melilla, 2 (1).....	Soldado	16.275
3.000,00	Mohamed R. Mohamed B. Busfia	Idem (1).....	Cabo	16.126
2.500,00	Kaddur B. Mohamed B. Mohatar	Idem (1).....	Soldado	16.808
2.500,00	Mohamed B. Haddu B. Mehdi	Idem (1).....	Idem	15.138
2.500,00	Mehdi B. Ahmed B. Soliman	Idem (1).....	Idem	15.062
2.500,00	Haddu B. Mohamed B. Haddu	Idem (1).....	Idem	29.994
2.500,00	Ahmed B. Mimun B. Kaddur	Idem (1).....	Idem	24.201
2.500,00	Ahmed B. Aicha B. Aachor	Idem (1).....	Idem	17.402
2.500,00	Ahmed B. Mohamed Bechdaiz	Idem (1).....	Idem	23.288
2.500,00	Mohamed B. Soliman B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	18.209
2.500,00	Ahmed B. Ahmed B. Gurari	Idem (1).....	Idem	10.262
3.000,00	Mohamed B. Mohamed B. Buhedu	Idem (1).....	Cabo	16.652
2.500,00	Soliman B. Hatu B. Soliman	Idem (1).....	Soldado	16.742
2.500,00	Mohamed B. Salah B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	16.839
1.250,00	Mohamed B. Mohamed B. Chaus	Idem (1).....	Idem	16.935
1.250,00	Mohamed B. Mohamed B. Chaus	Idem (1).....	Idem	16.935
2.500,00	Mohamed B. Luslad B. Haddu	Idem (1).....	Idem	16.846
2.500,00	Mohatar B. Mohamed B. Gurari	Idem (1).....	Idem	18.048
2.500,00	Mimon B. Mohamed B. Aiad	Idem (1).....	Idem	18.192
2.500,00	Mimun B. Abdelkader B. Larosi	Idem (1).....	Idem	18.364
2.500,00	Mohatar B. Ali B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.854
2.500,00	Abdelkader B. Bachir B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	25.082
2.500,00	Abdelkader B. Ali B. Taher	Idem (1).....	Idem	18.196
2.500,00	Mohamed B. Haddu B. Al-lal	Idem (1).....	Idem	17.394
2.500,00	Ahmed B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	17.423
2.500,00	Mohatar B. Mohamed B. Mokadem	Idem (1).....	Idem	17.439
2.500,00	Ramadan Bt. Al-lal B. Amar	Idem (1).....	Idem	18.291
2.500,00	Abdelkader B. Amar B. Seddik	Idem (1).....	Idem	18.211
2.500,00	Ahmed B. Mohamed B. Aisa	Idem (1).....	Idem	18.556
2.500,00	Mohamed B. Aisa B. Amar	Idem (1).....	Idem	18.985
2.500,00	Mohamed B. Anaras B. Mohan	Idem (1).....	Idem	18.024
2.500,00	Aisa B. Mohamed B. Amar	Idem (1).....	Idem	17.614
2.500,00	Bikei B. Al-lal B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	23.518
2.500,00	Mohamed B. Moh Haddu Amar	Idem (1).....	Idem	18.122
2.500,00	Abdelah B. Kaddur B. Mehdi	Idem (1).....	Idem	21.592
2.500,00	Abdelah B. Kaddur B. Bulne	Idem (1).....	Idem	28.882
2.500,00	Aisa B. Amar B. Asgar	Idem (1).....	Idem	29.985
2.500,00	Mimun B. Boalf	Idem (1).....	Idem	26.485
2.500,00	Mohamed B. Ali B. Aisa	Idem (1).....	Idem	25.099
2.500,00	Hamido B. Amar B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	25.013
2.500,00	Mimun B. Raehl B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.574

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Mohamed B. Hach Amar B. Bekali	Padres	Beni Ulichek	Asarof	U. Mehand
Arahama Bt. Si Fadil B.				
Fatma B. Amar B. Bali	Madre Rep.	Quebdana	Laehadara	U. Mohamed
Kaddur B. Mohamed B. Mehdi	Padre	U. Settu	U. Buyahia	U. Al-lal
Benaisa B. Laldi B. Mohamed	Idem	Idem	Idem	Idem
Mohamed B. Mohamed B. Kaddur	Idem	Beni Esnasen	U. Achebad	Idadua
Ahmed B. Abdelá B. Lahadar	Idem	U. Stut	U. Daudi	U. Bachir
Mohamed B. Ali B. Rabat	Idem	Idem	Idem	Meni Musi
Soliman B. Yilali B. Soliman	Idem	Idem	Moadin	Laabat
Ahmed B. Yahia B. Bachir	Idem	Idem	U. Daudi	U. Bachir
Fatma B. Kaddur B. Ali	Madre	Idem	Idem	Idem
Halima B. Si Mohamed B. Si Amar	Viuda	Quebdana	Sahamin	U. Buyema
Mohamed B. Hach B. Abdelkader	Padre	Idem	Lehadara	U. Aziza
Fatma B. Moh B. Ali	Viuda	Villa Nador	Villa Nador	Poblado Moro
Fatma B. Mohamed B. Dho Yebli	Madre	Jolot	Alcázarquivir	Sueca
Zineb B. Andel-lah B. Taleb	Idem	U. Setut	U. Chig	Beni Ukil
Marien B. Tuhami B. Hamed Guerari	Idem	Idem	Moadin	U. Manzor
Mohamed B. Tahar B. Tamimunt	Padres	Quebdana	Berkauien	U. Yusef
Fatma Bt. Mohamed B. Aiachi				
Bosza B. Mohamed B. Tahar	Padre	Quebdana	Sehaman	U. Nasar
Mimun B. Moh B. Amar	Idem	Masucha	Frahana	Ismanien
Matma B. Hamu B. Mohamed	Madre	Idem	Idem	Iyuharaueu
Mimun B. Amar B. Mohamed	Padres	Idem	Beni Enzar	Arkaba
Bahcha B. Mimun B. Mohamed				
Hach Mokaden B. Uberkan B. Aisau	Padre	Metalza	U. Salen	U. Mohan
Mohamed B. Kadur B. Mohamed	Padres	U. Sutut	Moadin	Saabad
Fatma B. Mohand B. Hamed				
Mohand B. Hach Hamed B. Bukra	Idem	Mazuza	Nador	U. Buata
Sahara B. Musa B. Mohatar				
Halima Btz. Mesaud B. Busil	Madre Vid.	Masucha	B. Enzar	Artaba
Mam-ma Betz Ahasi B. Meh	Viuda	B. Buifurt	U. Chaib	Eadlater
Bacha Btz. Ali B. Hamens	Madre Vid.	V. Nador	—	17 de julio 14
Mam-mat Btz. Moh B. Sedik	Idem	Idem	—	—
Amar B. Amar Hach B. Hach	Padre	Quebdana	Lahadara	U. Mohand
Tucha Btz. Hamed B. Barraset	Madre	B. Buyahi	U. Ali	Imesguten
Mammam Btz. Mina B. Mina	Idem	B. Sidel	Jaudani	Izguagui
Hadiya Btz. Mohamed B. Ali	Idem	V. Nador	—	Poblado Moro
Aixa Btz. Kaddur B. Al-lal	Idem	Idem	—	Idem
Lahassen B. Mohamed B. Bachir	Padre	Quebdana	Lahadara	U. Taleb
Matma Btz. Chaib B. Mohamed	Madre	Mazuza	B. Enzar	Thalsain
Arkia Btz. Mohamed B. Bachir	Idem	B. Buyahi	B. Ukil	U. Hamed Ali
Arham Btz. Busta B. Kaddur	Viuda	B. Buifrut	U. Chaib	U. Chaib
Mimon B. Amara B. Mohamed	Padres	Mazuza	Beni Enzar	Artaba
Bassa B. Mimun B. Mohand				
Mimuna B. Moh B. Aberkan	Viuda	Villa Nador	—	Poblado moro

Indemniza-
ción que debe
peribir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Abdelkader B. Mohamed B. Amar	Regulares Melilla, 2 (1).....	Soldado	26.804
1.250,00	Mohamed B. Bali	Idem	Cabo	19.238
2.500,00	Sah B. Kaddur B. Mohamed	Idem (1).....	Soldado	20.182
2.500,00	Saidi B. Benaisa B. Saidi	Idem (1).....	Idem	20.369
2.500,00	Amar B. Si Mohamed B. Kaddur	Idem (1).....	Idem	20.380
2.500,00	Abdelá B. Ahmed B. Abdelá	Idem (1).....	Idem	21.226
2.500,00	Mussen B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	20.383
2.500,00	Ahmed B. Soliman B. Yilali	Idem (1).....	Idem	21.107
2.500,00	Abdelkader B. Hamú B. Yahua	Idem (1).....	Idem	21.350
2.500,00	Sahada B. Hamu B. Salah	Idem (1).....	Idem	24.297
2.500,00	Ali B. Haddu B. El Kassen	Idem (1).....	Idem	23.868
2.500,00	Mustafa B. Mohamed B. Abdelkader	Idem (1).....	Idem	22.854
1.750,00	Milud B. Hamed B. Mirrakchi	Idem (1).....	Cabo	10.310
2.500,00	Dris B. Mohtar B. Ali	Idem (2).....	Soldado	19.522
2.500,00	Hamed B. Mohamed B. Hamed	Idem (1).....	Idem	22.984
2.500,00	Mohand B. Mimun B. Abdel-lah	Idem (1).....	Idem	17.278
2.500,00	Amar B. Mohamed B. Tahar	Idem (1).....	Idem	20.846
2.500,00	Mimun B. Tahar B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	21.412
2.500,00	Aomar B. Mimun B. Moamar	Idem (1).....	Idem	26.891
2.500,00	Mohamed B. Annuch B. Si Moh	Idem (1).....	Idem	10.331
3.000,00	Mohamed B. Mimun B. Amar	Idem (1).....	Cabo	18.154
2.500,00	Mohand B. Hach Mohamed B. Uberkan	Idem (1).....	Soldado	19.694
2.500,00	Bunuar B. Mohand B. Kaddur	Idem (1).....	Idem	27.937
2.500,00	Mohand B. Mohamed B. Hac Hamed	Idem (2).....	Idem	16.902
2.500,00	Hammu B. Mimun B. Ali	Idem (1).....	Idem	21.941
2.500,00	Mizian B. Chaib B. Tahar	Idem (2).....	Idem	22.205
3.000,00	Al-lal B. Hamedi B. Aomar	Idem (2).....	Cabo	13.899
2.500,00	Al-lal B. Al-lal B. Omasusa	Idem (2).....	Soldado	15.003
2.500,00	Mohand B. Mamat B. Amar	Idem (1).....	Idem	17.438
2.500,00	Buzzian B. Mohand B. Hamed	Idem (2).....	Idem	17.469
2.500,00	Bachir B. S. Mohand B. Hamed	Idem (2).....	Idem	19.233
2.500,00	Kaddur B. Mohamed B. Ukil	Idem (2).....	Idem	23.231
2.500,00	Mohand B. Hamed B. Abdelah	Idem (2).....	Idem	26.653
2.500,00	Naanan B. Lahassen B. Mohand	Idem (2).....	Idem	20.264
2.500,00	Chaib B. Taieb B. Yisu	Idem (2).....	Idem	13.707
2.500,00	Abdelan B. Mohamedi B. Larbi	Idem (2).....	Idem	12.305
2.500,00	Budani B. Si Hamed B. Laus	Idem (2).....	Idem	15.139
3.000,00	Mohamed B. Mimun B. Amar	Idem (2).....	Cabo	18.514
4.500,00	Mohamed B. Lahassen B. Hamed	Idem (2).....	Sargento	5.983

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Dadbu B. Dahaman B. Ali	Padres	Quebdana	Lahadara	Azaach
Matma B. Mehamed B. Ali				
Yamna Bt. Si Mohand B. Mohamed	Madre	Idem	U. El Hach	Imeratten ..
Mimuna B. Aixa B. Mohatar	Viuda	Melilla	— — —	Reina Regen
Matma B. Haddu B. Mohamed	Madre	Villa Nador	— — —	Poblado mor
Arahama Bt. Biskei B. Hach Mohand	Idem	Masucha	Beni Enzar	Aarbuch
Hadilla Bt. Mohamed B. Tahar	Viuda	Idem	Frahana	Tisimoguín ..
Halima B. Si Mohamed B. Ali	Idem	Idem	Boart	Ismarién
Rahma Ben Abselan B. Hamed	Madre	Beni Mesara	Beni Ilmen	Dar El Hach
Mimunt B. Hach B. Al-lal	Padres	Beni Buifru	Segangan	Ikalçinen
Fatma Bt. Soliman B. Muza				
Fatma Bt. Mohamed B. Amar	Viuda	Melilla	Beni Enzar	Ifakiren
Hamust Bt. Hadi B. Abselan	Padre	Beni Buyahi	U. Fettoma	
Si Mohamed B. Mohamed B. Kaddur	Padres	Quebdana	Sahanin	Buachanen ..
Fatma Bt. Mohamed B. Chérak				
Sahia Bt. Mohamed B. Mohand	Viuda	Idem	Buluation	U. Hammud
Fatima B. Abdelkader B. Si Mohamed	Madre	Idem	Cherraut	Tinoayen
Nunut Bt. Ahmed B. Bugai	Idem	Idem	Beni Kiaten	Ifergsn
Zaanan B. Ahmed B. Bali	Idem	Idem	Lehedara	U. Mohand ..
Katma Bt. Dris B. Si Mohamed	Idem	Idem	Cherraut	U. Hammu ..
Aixa B. Mohamed B. Mohand	Idem	Beni Isanasen	Esbejin	U. Asfart
Fatma B. Si Ahmed B. Mehdi	Idem	Quebdana	U. El Hach	Insef
Mohamed B. Mohamed B. Ali	Padre	Idem	Cherraut	— —
Si Ahmed B. Si Ali B. Buyemaa	Idem	Idem	Beni Kiaten	Ifeganch
Haddum B. Ali Ben Ainsau	Idem	Tafersit	Hamuda	— —
Mohamed B. Mohamed B. Mimun Amizian	Padres	Beni Ulichek	Imerisen	Abderrahama
Matma Bt. Tahar B. Mon Kadur				
Ramadan B. Ahmed B. Aixa	Idem	Quebdana	Lahadara	U. Hamu
Matma Bt. Amar B. Saadia				
Samh B. Boaza B. Ali	Idem	U. Settut	U. Daudi	U. Bachir ..
Fuha Bt. Kadur B. Bachir				
Mimun B. Bachir B. Amar	Idem	Quebdana	Lehedara	U. Taleb
Fatma B. Mohamed B. Lardó				
Fatima B. Fakir B. Boaza	Madre	Beni Said	Ben Atemait	Beni Yusef ..
Abse lam B. Mohamed B. Kabus	Padres	Quebdana	U. El Hach	Laharafi
Nunut Bt. Mohamed B. Amar				
Mohamed B. Mohamed B. Rebbi	Idem	Idem	Cherraut	Ihaduten
Yamina B. Mohand B. Kaddur				
Ali Ben Mohamed B. Haddu	Idem	Idem	U. Daud	U. Buadesied
Fatma Bt. Mizzian B. Kodadi				
Mohand B. Mohamd B. Hach	Idem	Idem	Cherraut	U. Hach Had
Fatma Bt. Muza B. Mohamed				

Indemniza-
ción que debe
percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Mohamed B. Dabbu B. Dahaman	Regulares Melilla, 2 (1).....	Soldado	21.609
2.500,00	Hamed B. Mohand B. Mimun	Idem (2).....	Idem	18.585
2.500,00	Abdelkader B. Chaib B. Tuhani	Idem (2).....	Idem	8.407
2.500,00	Mohamed B. Larbi B. Hamu	Idem (2).....	Idem	16.293
2.500,00	Hamed B. Aamar B. Abdelkader	Idem (2).....	Idem	21.057
4.500,00	Aomar B. Mohatar B. Mohatar	Idem (2).....	Sargento ..	21.434
2.500,00	Hamido B. Hamed B.	Idem (2).....	Soldado	29.997
4.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Yibilo	Idem (2).....	Sargento ..	6.560
2.500,00	Mohamed B. Mimun B. Al-lal	Idem (1).....	Soldado	25.334
2.500,00	Tieb B. Tieb B. Mohamed	Idem (2).....	Idem	21.719
2.500,00	Mohand B. Hamuad B. Hadi	Idem (2).....	Idem	27.615
2.500,00	Hamuach B. Si Mohamed B. Kaddur	Idem (2).....	Idem	15.170
3.000,00	Mohamed B. Rahal B. Ali	Idem (1).....	Cabo	17.546
2.500,00	Hamido B. Mohamedi B. Mohtar	Idem (1).....	Soldado	22.693
2.500,00	Bikey B. Al-lal B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	22.561
2.500,00	Ahmed B. Mohamed B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	22.511
2.500,00	Mohamed B. Rabaj B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	22.302
2.500,00	Abdelah B. Mohamed B. Esbehi	Idem (1).....	Idem	22.141
2.500,00	Mohamed B. Bachir B. Mohnuch	Idem (1).....	Idem	21.623
2.500,00	Mulud B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	17.439
2.500,00	Mohamed B. Si Ahmed B. Buyemaa	Idem (1).....	Idem	23.581
2.500,00	Aachor B. Mohatar B. Budir	Idem (1).....	Idem	21.659
2.500,00	Mohamed B. Mohand B. Mimun	Idem (1).....	Idem	19.214
2.500,00	Abdelkader B. Ramadan B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	17.467
2.500,00	Hammam B. Salah B. Boaza	Idem (1).....	Idem	10.861
2.500,00	Mohamed B. Mimun B. Amar	Idem (1).....	Idem	18.377
2.500,00	Salah B. Moh B. Laasen	Idem (1).....	Idem	25.498
2.500,00	Abdelá B. Mohamed B. Kabus	Idem (1).....	Idem	12.295
2.500,00	Hamido B. Mohamed B. Abdela	Idem (1).....	Idem	19.863
2.500,00	Mohamed B. Ali B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.958
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.030

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Abdelkader B. Ali B. Ahmed	Padres	Quebdana	Sahauien	Ulad Naser
Fatima B. Mohamed B. Mohaduch				
Ali B. Mohamed B. Taieb	Idem	U. ^o Settut	U. Chig	Beni Ukil ..
Aisa B. Taieb B. Taieb				
Drís Ali B. Mohamed	Idem	Idem	U. Daudi	U. Bachir ..
Fatima B. Mohamed B. Daudi				
Mimun B. Mohamed B. Hamed	Idem	Idem	Idem	Idem
Yamina B. Lahatar B. Bachir				
Amar B. Mimun B. Ayat	Idem	Idem	U. Buyahia	U. Al-lal
Fátima Bt. Ali				
Mohamed B. Mohamed B. Bokadur	Idem	Quebdana	Izanien	U. Nasar
Fatma B. Mohamed B. Haibach				
Mohamed B. Abdellá B. Amar	Idem	U. Settut	U. Buyahia	U. Al-lal
Yamma B. Haddu B. Dardo				
Ahmed B. Ahmed B. Sariok	Idem	Quebdana	Lahadara	U. Hach
Fátima B. Mohamed B. Fattuma				
Mohamed B. Ali B. Salah	Idem	Idem	Buhalatien	U. Ahmed ...
Nunut Bt. Abdelkader B. Ali				
Amar B. Hamu Ben Berkan	Padre	Beni Said	U. Abdelain	Imellahen ...
Mimun B. Mizzian B. Haudi	Padres	Idem	Isaomen	Tirahabien ..
Taimas B. Amar B. Aomar				
Amar B. Bachir B. Mohamed	Idem	Quebdana	Berkauien	U. Yusef
Mennana B. Hamada B. Mohand				
Mohamed B. Ahmed B. Ali Buhra	Idem	Idem	Cherraul	Timesuyen ...
Fatima B. Moh Ali				
Mohamed B. Mohamed B. Abderrahaman	Idem	Idem	Chuerraut	
Fátima B. Ahmed B. Talhelef				
Amar B. Al-lal B. Ahmed	Idem	Quebdana	U. Hach	U. B. El Hach
Sinud Bt. Mehand B. Al-lal				
Hadú B. Abdelkrim B. Abdellah	Idem	Idem	Idem	U. Hammu ...
Fatma B. Mohand B. Abdellah				
Mohamed B. Mohamed B. Achil	Idem	Idem	Zafauien	U. Buachauen
Rahnia Bt. Mohamed B. Hachini				
Amar B. Mohamed B. Zerual	Idem	Idem	U. Hach	U. Muza
Mimuna B. Mohamed B. Hachen				
Ahmed B. Boaza B. Hartali	Idem	Idem	Sahauien	U. Ali
Halima B. Ali B. Barrachó				
Moh B. Mohamed B. Haddú	Padre	Beni Sidel	Abduya	Bargual
Gad-dad B. Si Hamed B. Moh	Padres	Metalsa	U. Brahín	U. Mohand ...
Han-dum Bt. Serif B. Ahmed				

Indemniza-
ción que debe
percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Ahmed B. Abdelkader B. Ali	Regulares Melilla, 2 (1).....	Soldado	18.969
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Taieb	Idem (1).....	Idem	20.444
2.500,00	Mohtar B. Dris B. Ali	Idem (1).....	Idem	16.280
2.500,00	Hamua B. Mimun B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	15.683
2.500,00	Mimun B. Amar B. Mimun	Idem (1).....	Idem	16.654
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Bokadur	Idem (1).....	Idem	10.714
2.500,00	Mesaud B. Mohamed B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	16.648
2.500,00	Mimun B. Ahmed B. Sariok	Idem (1).....	Idem	26.060
2.500,00	Boaza B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	25.682
2.500,00	Mimun B. Amar B. Hamu	Idem (1).....	Idem	26.247
2.500,00	Mohamed B. Mimun B. Hauli	Idem (1).....	Idem	23.317
2.500,00	Amar B. Amar B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	20.847
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	21.086
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Abderrahaman	Idem (1).....	Idem	21.304
2.500,00	Mohamed B. Amar B. Al-lal	Idem (1).....	Idem	21.024
2.500,00	Mehdi B. Haddú B. Abdelkrin	Idem (1).....	Idem	22.819
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Achil	Idem (1).....	Idem	24.722
2.500,00	Al-lal B. Amar B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	24.976
2.500,00	Mohand B. Almut B. Boaza	Idem (1).....	Idem	25.867
2.500,00	Mohamed B. Moh B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	17.922
2.500,00	Ahmed B. Gad-dad B. Si Moh	Idem (1).....	Idem	27.352

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Si Ahmed B. Mohtar B. Hach Mohtar	Padre	Beni Sidel	Ayuana	Beni Ukil
Laarbi B. Ahmed B. Mohamed Taleb	Padres	Metalsa	U. Laud	Sidi Osman ..
Han-dum Bt. Aamar B. Afardi				
Mat-ma B. Hamü B. Ufakil	Viuda	Beni Said	Ameyao	Mauro
Galia B. Mokaden B. Kabuch	Madre	Metalsa	U. Brahín	U. Ali
Mon-nan Bt. Ahmed B. Mohand	Idem	Idem	Idem	U. Haddu
Mehayuba Bt. Lahsen B. Embarek	Viuda	Idem	U. Hamun	U. Meluk
Fatma B. Mohamed B. Amar	Madre	Idem	U. Salen	Hebbara
Zohora B. Mohtar B. Mohatar	Idem	Idem	U. Daudi	U. Taleb
Abdel-lah B. Ahmed B. Laarbi	Padres	Idem	U. Brahín	U. Tabla
Fatma B. Ali B. Kaddur				
Suyeh B. Mohamed B. Aisa	Idem	Idem	U. Daud	Iabuten
Sahara Bt. Al-lal B. Buhayub				
Fatma B. Amar B. Kaddur	Madre	Tensaman	Beni Taaban	Ibuchtuien ..
Marien B. Aguari B. Ali	Viuda	U. Settut	U. Daudi	U. Bachir
Yamina B. Mohamed B. Mohtar	Idem	Idem	U. Buyahia	U. Al-lal
Fatma B. Bachir B. Chorak	Idem	Quebdana	Buhalatien	Ikauechen
Fatma B. Mohamed B. Mohand	Idem	Idem	Lehedara	Utalet
Fettuch Bt. Mohand B. Maalen	Madre	Metalsa	U. Brahín	U. Abdel-lah ..
Mohamed B. Ali B. Mohamed	Padres	U. Settut	Moadin	U. Manzor
Merian Bt. Ahmed B. Adenebi				
Ahmed B. Ali B. Mesaud	Padre	B. Faclan (Z. F.)	Laasara	El Guela
Mimuna Bt. Mohamed B. Mohtar	Madre	U. Settut	Mohadin	Drasa
Mohamed B. Mohamed B. Ali	Padres	Quebdana	Sarhauén	U. Ali
Fatma B. Ali B. Mohamed				
Mimuna B. Ali B. Salah	Madre	Idem	Idem	U. Buyemaa ..
Ihia B. Bumedién B. Mohamed	Padre	U. Settut	U. Buyahia	U. Busian
Arahma Bt. Mohamed B. Hach Ali	Viuda	Melilla	Ofda. de la Muerta	Guardia Civil ..
Rahama Bt. Tuhani B. Mohan	Madre	Ceuta	Haddu	
Mohani B. Ahmed B. El Mehdi	Idem	Idem	Príncipe	
Fatma Bt. Mohamed B. Chaib	Idem	Alcázarquivir	El Mer	Edenes-ahmed ..
Ahmed B. Ahmida B. Mohamed	Padres	Beni Itéf	Uadién	Marnisa
Fedila Bt. Ahmed B. Hach Lahasen				
Fatima Bt. Ali B. Hanaria	Viuda	Ceuta	Haddu	F. n.º 3
Zohora Bt. Merti B. Hassan	Idem	Idem	Angulo	— — —
Arkaz Bt. Mohamed B. Kaddur	Idem	Idem	Príncipe	— — —
Mekeltun Bt. Ahes B. Hus Susi	Idem	Idem	Angulo	— — —
Fatima Bt. Ahmed B. Bokoia	Madre	Idem	Haddu	— — —
Tama Bt. Abdelkader B. Ahmed	Idem	Idem	Idem	— — —
Fadduch Bt. Mohamed B. Tahar	Madre	Anyera	Hajad el Aaba	El Techiaha ..
Mekeltun Bt. Ahmed B. Ahmed	Viuda	Ceuta	Haddu	Zoko
Fatima Bt. Mohamed B. Lahasen	Viuda	Idem	Príncipe	— — —
Hossaim B. Mohtar B. Sennayar	Padre	Haus	Behari	Kuf Alto
Rahma Bt. Haddu B. Mesaud	Viuda	Beni Ammart	Chaona	Isbahen
Rahama Bt. Hamdi B. Ali	Madre	Beni Urriaguel	Ait Yusef	Ait Ain Ichun ..
Rahama Bt. Si Mohamed B. Itéfti	Idem	Ceuta	Haddu	Almadraba

Indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Pesetas				
2.500,00	Mohtar B. Si Ahmed B. Mohtar	Idem (1).....	Soldado	17.032
2.500,00	Ahmed B. Laarbi B. Mehamed	Idem (1).....	Idem	21.271
2.500,00	Mohamed B. Duduch B. Alitum	Idem (1).....	Idem	20.720
2.500,00	Ahmed B. Mohamed B. Al-lal	Idem (1).....	Idem	20.019
2.500,00	Mohand B. Raahl B. Embark	Idem (1).....	Idem	20.021
2.500,00	Laarbi B. Mohand B. Uarain	Idem (1).....	Idem	16.949
2.500,00	Abdellah B. Musa B. Mohand	Idem (1).....	Idem	17.468
2.500,00	Ahmed B. Yegub B. Bachir	Idem (1).....	Idem	18.187
2.500,00	Embark B. Abdellah B. Ahmed	Idem (1).....	Idem	25.008
2.500,00	Hamar B. Suyeh B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	25.960
2.500,00	Moh Ben Haddu Ben Al-lal	Idem (1).....	Idem	24.405
2.500,00	Ali B. Mohamed B. Mohand	Idem (1).....	Idem	16.324
2.500,00	Buarfa B. Haddu B. Mohamed	Idem (1).....	Idem	16.944
2.500,00	Mohand B. Kaddur B. Mohand	Idem (1).....	Idem	17.496
2.500,00	Mohamed B. Ahmed B. Kassen	Idem (1).....	Idem	22.820
2.500,00	Aiat B. Mohamed B. Mohand	Idem (1).....	Idem	18.101
2.500,00	Kaddur B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	21.607
2.500,00	Mohamed B. Ahmed B. Mesaud	Idem (1).....	Idem	23.742
2.500,00	Bukil B. Ahmed B. Bukil	Idem (1).....	Idem	17.482
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Ali	Idem (1).....	Idem	27.328
2.500,00	Mohamedi B. Hach B. Si Hadú	Idem (1).....	Idem	23.590
2.500,00	Bumedien B. Ihia B. Bumedien	Idem (1).....	Idem	16.230
2.500,00	Mohamed B. Abderrahaman B. Kadur	Regulares Ceuta, 3 (2).....	Idem	12.000
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Urriagali	Idem (3).....	Idem	15.217
2.500,00	Mohamed B. Kebir B. Serifi	Idem (2).....	Idem	14.646
2.500,00	Buchaib B. Ali B. Chaib	Idem (2).....	Idem	14.161
2.500,00	Abselem B. Ahmed B. Ahmida	Regulares Ceuta, 3 (3).....	Idem	26.862
3.000,00	Mohamed B. Soliman B. Chej	Idem (3).....	Cabo	11.296
3.000,00	Hammu B. Hossaim B. Hasnaui	Idem (3).....	Idem	14.616
3.000,00	Ahmed B. Maimon B. Isnaseni	Idem (3).....	Idem	14.948
2.500,00	Mohamed B. Abdelah B. Rahamani	Idem (2).....	Soldado	10.963
2.500,00	Mohamed B. Kaddur B. Tensamani	Idem (2).....	Idem	15.082
2.500,00	Benaisa B. Taieb B. Serifi	Idem (2).....	Idem	18.732
2.500,00	Tuhami Bt. Ahmed B. El Honsi	Idem (3).....	Idem	20.989
2.500,00	Hammu B. Mohamed B. Honsi	Idem (2).....	Idem	15.069
2.500,00	Mohamed B. Mohamed B. Itifti	Idem (2).....	Idem	15.061
2.500,00	Mohamed B. Hossaim B. Mohatar	Idem (3).....	Idem	16.441
2.500,00	Ahmed B. Abdselam Amar Al-luch	Idem (3).....	Idem	26.778
2.500,00	Mohan B. Mohamed B. Cahib	Idem (3).....	Idem	23.546
2.500,00	Abselem B. Mohamed B. Itefti	Idem (3).....	Idem	16.131

(1) A falta de los certificados de defunción, asignación y media filiación del causante.

(2) A falta de los certificados de las intervenciones.

(3) A falta de ampliación de informes en Cuerpos e Intervenciones.

MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don José María y don Santiago Alonso Zapatero.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por doña María Zapatero Marín, viuda del que fué Comandante de Infantería don Santiago Alonso Sáenz, fallecido el día 15 de agosto de 1938 a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don José María y don Santiago Alonso Zapatero, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 18 de enero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Gómez Gómez, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Gómez Gómez, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de ese Alto Tribunal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1936,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se invalidan las notas desfavorables de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don José Sarrablo Aguirre, Director; don Enrique Rivero Pérez, Administrador, y don César Bernal González, Oficial, en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en sus expedientes personales, consecuencia de correctivos que les fueron impuestos por faltas en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, considerar invalidadas dichas notas desfavorables. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Angulo Martínez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Angulo Martínez, Oficial de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de esa Fiscalía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1936,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se deniega la invalidación de nota desfavorable del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Velasco Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Velasco Pérez en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal,

Este Ministerio no considera procedente acceder a lo solicitado por no darse las circunstancias exigidas en el Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones para la invalidación de notas desfavorables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se da de baja en el escalafón de los de su clase a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por no haber cumplido lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, en el que se fijan las normas para la depuración de funcionarios públicos,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros del Cuerpo de Prisiones don Santos García Gravados, don Demetrio Baile González y don Santos Vicente Baldovi sean dados de baja en el escalafón de los de su clase, con privación de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel de Cárdenas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel de Cárdenas Rodríguez, Médico del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con sueldo anual de seis mil pesetas, destinándole a la Prisión Provincial de San Sebastián, para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Maestro del Cuerpo de Prisiones don Jesús López Gerada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en depuración de la conducta político-social del Maestro del Cuerpo de Prisiones don Jesús López Gerada,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, la separación del servicio del citado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de enero de 1943 por la que se fija plazo para que las Sociedades comprendidas en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942, puedan optar sobre el régimen de cuota mínima por la Tarifa tercera de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Sociedades cuyo capital exceda de quinientas mil pesetas, pero no de cinco millones, comprendidas en el número II de la disposición primera de la Tarifa tercera de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, salvo las dedicadas a espectáculos públicos, diversiones y toda clase de juegos, puedan optar para contribuir en concepto de cuota mínima por la referida Tarifa tercera de Utilidades, al quince por mil de su capital, en vez de satisfacer la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Dentro de dicho plazo, las indicadas Sociedades que deseen ejercer

tar el derecho de opción que se las concede, presentarán instancia, por duplicado, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, expresando concretamente el deseo de tributar por el concepto citado, al quince por mil de su capital. Uno de los ejemplares de dichas instancias, debidamente diligenciado, se devolverá como justificante al presentador; y

3.º Las Sociedades que dentro del plazo fijado no presenten la referida instancia, se entenderán afectadas por el régimen general establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1942, y serán incluidas, por adición, en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se dispone se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1943, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de servicios aprobados en los años 1934 al 1943 que están sin ejecutar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice, para su ejecución durante el ejercicio de 1943, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1934 al 1943 que están sin ejecutar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que se convocan oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y en su Reglamento, de 7 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar a oposición para cubrir dieciséis plazas de Oficiales primeros de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan hasta el momento de la calificación definitiva, y ocho más en concepto de Aspirantes, sin que este número pueda en modo alguno ser objeto de ampliación.

2.º Todas las plazas que hayan de cubrirse lo serán para Servicios provinciales del Departamento, con excepción de los provinciales de Madrid, y conforme a lo que establece el apartado undécimo.

3.º En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 en favor de los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos o asesinados, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre beneficios reconocidos a los voluntarios de la División Azul.

4.º Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles varones o hembras que tengan cumplidos veintitrés años el día de iniciación de las oposiciones y ostenten título facultativo o de enseñanza superior, sin que su edad exceda en la misma fecha de cuarenta y cinco años, y los Auxiliares del Ministerio, cualquiera que sea su clase, con más de cuatro años al servicio del Estado.

5.º A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta.

expedido por la Autoridad competente.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Título facultativo, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

g) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exceptuada de su cumplimiento, sin que sea admisible la alegación de que se está cumpliendo dicho Servicio Social o que se terminaría antes de tomar posesión, según declaró la Presidencia del Gobierno en Orden de 2 de febrero de 1942.

h) Certificación acreditativa de reunir la condición que se alegue en acogimiento a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, o de ser o haber sido voluntario en la División Azul, en los términos requeridos por la Orden de 7 de mayo de 1942; cuando se trate de ex cautivos, la certificación, para ser válida, habrá de estar expedida por la Delegación Nacional de ex cautivos o las Provinciales respectivas, según Orden-circular de la Presidencia fechada el 26 de diciembre último.

i) Recibo de la Habilitación del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Dos fotografías de tamaño carnet.

k) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

6.º Las instancias, acompañadas a los documentos antes reseñados, se presentarán en el Registro General del Ministerio, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 de abril próximo, inclusive.

7.º Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal a revisar las instancias presentadas, publicando relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la completen en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio. Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

8.º En el día y hora que oportunamente se señalarán por el Tribunal, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

9.º Los ejercicios, que serán públicos y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe, serán los siguientes:

Primero. Oral: Consistirá en el desarrollo, durante el plazo máximo de cuarenta minutos, de cuatro temas que al azar correspondan al opositor, sobre Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública, con arreglo al programa que se publicará con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

Segundo. Escrito: Constará de dos partes:

1.º Desarrollo de un tema sobre legislación del Ministerio, con arreglo al cuestionario que se hará público en el plazo anteriormente señalado.

2.º Preparar un expediente y formular la correspondiente propuesta de resolución sobre asunto de la competencia del Ministerio.

10. La calificación del ejercicio oral se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal hasta diez puntos sin fracción. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se les asigne y dividiendo el total por el número de los miembros que lo compongan. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de cinco puntos.

La calificación del ejercicio escrito se verificará al finalizar la actuación de todos los opositores.

11. Una vez terminada la calificación, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aspirantes aprobados, para la designación por éste de los que hayan de ocupar las plazas que deban proveerse.

Al propio tiempo formulará relación de los destinos vacantes en aquel instante, con indicación de la dependencia y localidad de que se trate.

Los opositores aprobados con plaza, en término de cinco días hábiles, a contar de la publicación de la lista, tendrán derecho a escoger por escrito de entre las vacantes existentes aquellas que prefieran ocupar, y el Ministerio hará las oportunas designaciones destinando a los interesados según sus pretensiones y respetando el orden de preferencia con arreglo al lugar que cada opositor ocupe en la lista.

12. Formarán el Tribunal examinador el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Jefes superiores de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, y como Vocales, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designados por el Ministerio de Educación Nacional, y un Jefe de Administración y otro

de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento. Este último actuará de Secretario con voz y voto.

13. Los ejercicios comenzarán el día 17 de mayo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1943.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes e interesados en la Fundación de «Memoria Bonilla», instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo).

Inconado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo, por la excelentísima señora doña Rosario Mansi González Tablas, asistida de su esposo, el excelentísimo señor don Pablo de Garnica, y que se denominará «Memoria Bonilla».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.